



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2021-00402-00
INCIDENTISTA:	EVELIO DE JESÚS ZULUÁGA ARANGO CC N° 70.196.768
INCIDENTADO:	EPS SURAMERICANA S.A. NIT 800.088.702 –EPS SURA S.A-
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en escrito del 8 de octubre hogaño por el incidentista, señor EVELIO DE JESÚS ZULUÁGA ARANGO, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela del fallo de tutela N° 128 de fecha 29 de septiembre de 2021, en la acción de tutela promovida por éste, contra la EPS SURA S.A y otras, se dispone oficiar a la responsable de su cumplimiento, Dra. VERÓNICA VELÁSQUEZ ZULUAGA, obrando en su condición de Representante Legal Judicial de la compañía EPS SURAMERICANA S.A., o quien haga sus veces, a fin de que, en el término dos (2) días hábiles, cumpla con todo lo ordenado en dicho fallo, donde se ordenó:

PRIMERO: DECLARAR improcedente la solicitud de reintegro de los aportes en salud, correspondientes a los meses de: enero, febrero, marzo y abril de 2021, la cual insistiera ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, y a través de la presente acción de tutela, y por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el amparo del derecho de información y demás implorados en la acción de tutela instaurada por el señor EVELIO DE JESÚS ZULUÁGA ARANGO, identificado con C.C No. 70.196.768, en contra de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, la NUEVA EPS y la EPS SURA SA, en cabeza de sus Directores y/o representantes legales, o quien hagan sus veces al momento de la notificación, en lo ateniendo a la solicitud de afiliación al sistema integral de salud en la EPS SURA, y de conformidad a lo estipulado en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR a la EPS SURA que inicie el procedimiento competente para que afilie en su entidad al señor EVELIO DE JESÚS ZULUÁGA ARANGO, identificado con C.C No. 70.196.768., en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación del fallo de la acción de tutela y de conformidad a los parámetros establecidos en el Decreto 780 de 2016, y demás normas concordantes, y consecuentemente, notifique de la efectividad de la afiliación al interesado.

CUARTO: ORDENAR a la Nueva EPS S.A., estar atenta y dispuesta para actuar dentro de sus competencias y/o obligaciones legales y constitucionales ante cualquier solicitud de la EPS SURA S.A., y en caso de ser necesario, en aras de agilizar los trámites respectivos para hacer efectiva la afiliación del tutelante.

QUINTO: ORDENAR a la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA Y/O LA SECRETARIA DE SALUD DE MEDELLÍN, que en caso de requerir los servicios de salud el señor EVELIO DE JESÚS ZULUÁGA ARANGO, identificado con C.C No. 70.196.768, durante el lapso de tiempo en que se defina la efectividad de la afiliación en la EPS SURA S.A., deberán

prestarle la asesoría y/o la orientación adecuada de cómo proceder y qué trámites debe agotar en aras de que se le realicen las autorizaciones respectivas, según corresponda al nivel de asistencia en salud requerido, el cual deberá prestarse de forma temporal, a través de las ESE y/o IPS con las que se tengan convenio, y por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SÉXTO: ORDENAR a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD que una vez tenga la respuesta dada por la EPS SURA S.A. dado el requerimiento con radicado N° 202131201335421 del 22 de septiembre de 2021, la notifique al señor EVELIO DE JESÚS ZULUÁGA ARANGO, identificado con C.C No. 70.196.768. al correo electrónico suministrado para tales efectos por éste en la presente acción de tutela.

Así mismo, y sin desconocer que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, no es la entidad competente para ordenar directamente la afiliación de los interesados en las EPS de su elección, es oportuno reiterarle su deber de inspección, vigilancia y cumplimiento de las funciones de la EPS SURA S.A., la NUEVA EPS S.A., la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA y/o LA SECRETARIA DE SALUD DE MEDELLIN, de conformidad con la Ley 1122 de 2007 y en concordancia con las órdenes impartidas en la presente acción constitucional.

SÉPTIMO: DESVINCULAR de la presente acción constitucional al JUZGADO 28 PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, por lo expuesto en la parte considerativa. (...)"

Argumenta la parte incidentista que, "De conformidad a lo preceptuado en los artículos 27, 30, 52 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, en mi calidad de tutelante solicito muy comedidamente se sirvan sancionar a la **EPS SURA** en consecuencia, procedan ordenar a dicha EPS aceptarme en calidad de afiliado cotizante, toda vez que la EPS SURA dilata injustificadamente el fallo proferido por el JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO".

Se anota por parte de este despacho a la EPS SURA S.A. que en caso de no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado deberá **hacerlo de inmediato**, e informar al Juzgado, dentro del mismo término, sobre el debido cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

Se advierte al citado responsable de no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el mencionado fallo, vencido el término dado en este auto se requerirá a su superior jerárquico para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones indicadas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23ce60da9d32acb92172b44216e54d849d36bf7c5b22a674058a87bde358b834

Documento generado en 11/10/2021 01:40:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>